Reglamento de Régimen Sancionador

Aprobado en la 76º Asamblea General Ordinaria el 23 de noviembre de 2024

Título I. Disposiciones Generales 2
Artículo 1. Objeto. 2
Artículo 2. Ámbito de aplicación 2
Artículo 3. Principios generales 2
Artículo 4. Principio de proporcionalidad de las sanciones 3
Título II. Faltas y Sanciones 3
Artículo 5. De las faltas 3
Artículo 6. Faltas leves 3
Artículo 7. Faltas graves 4
Artículo 8. Faltas muy graves 4
Artículo 9. Acumulación de faltas 5
Artículo 10. Sanciones 5
Artículo 11. Vinculación con el orden jurisdiccional penal 6
Artículo 12. De las sanciones de carácter económico 7
Artículo 13. De los agravantes y atenuantes 8
Título III. Procedimiento Sancionador 9
Artículo 14. Principios que inspiran el procedimiento disciplinario. 9
Artículo 15. Plazos y notificaciones 9
Artículo 16. Denuncias 9
Artículo 17. Actuaciones previas 10
Artículo 18. Inicio del procedimiento 10
Artículo 19. Medidas cautelares 10
Artículo 20. Resolución 10
Artículo 21. Extinción de la responsabilidad. 10
Artículo 22. Recurso de Reposición 11
Título VI. Procedimiento de Mediación 11
Artículo 23. Valoración de la susceptibilidad del caso para mediación 11
Artículo 24. Reuniones Previas 11
Artículo 25. Consentimiento de las partes para iniciar la mediación 11
Artículo 26. Acuerdos Alcanzados 12
Disposiciones 12
Disposición adicional única. De situaciones excepcionales 12
Disposición adicional segunda. Protocolo contra el acoso y la no discriminación. 12
Disposición final única. De entrada en vigor 12

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen sancionador de la asociación, incluyendo las faltas, sanciones y procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación a todos los miembros de la asociación, las personas que, debidamente designadas, los representen, quienes asistan a los eventos y actividades y a quienes integren los órganos, comisiones, comités y grupos de trabajo de la misma, a la Comisión Ejecutiva, la Comisión Ejecutiva Ampliada y la Asamblea General, así como las entidades sectoriales.

Artículo 3. Principios generales

La aplicación y el desarrollo del presente reglamento atenderá a los siguientes principios básicos:

1. El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva dentro de CREUP.

2. La libertad de expresión, el derecho al sufragio universal y legalidad de los procesos electorales de la asociación.

3. La eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4. La transparencia en el desarrollo de la actividad de los órganos de CREUP con y para la Asamblea General.

5. La utilización y conservación de los bienes y recursos de CREUP de acuerdo con su función de servicio de utilidad pública.

6. Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.

7. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.

8. Principio de presunción de inocencia.

9. Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como su aplicación.

10. Principio de prescripción de faltas y sanciones.

11. La mediación y la reparación del daño causado, u otros medios alternativos de resolución de conflictos, siempre que sea posible, como principal vía de resolución de los conflictos originados en el seno de CREUP.

Artículo 4. Principio de proporcionalidad de las sanciones

1. La aplicación del presente Reglamento por parte de los órganos competentes se realizará siempre atendiendo a la proporcionalidad de las posibles sanciones con la gravedad de la infracción cometida, atendiendo a los hechos y al daño potencial que puedan suponer para la asociación.

2. De la misma manera, un mismo hecho no podrá ser motivo de sanción en más de una instrucción, ni tampoco podrán ser sancionadas aquellas acciones que no estuvieran tipificadas en la normativa de la asociación previamente a la aplicación del presente reglamento.

Título II. Faltas y Sanciones

Artículo 5. De las faltas

1. Las faltas disciplinarias cometidas por las personas, entidades o comisiones destinatarias en el ejercicio de su actividad se clasifican en faltas leves, graves o muy graves.

2. El criterio de aplicación de la infracción será determinada en base a su naturaleza, intencionalidad, reincidencia y gravedad de los perjuicios causados, teniendo su clasificación en este mismo reglamento.

Artículo 6. Faltas leves

Serán consideradas faltas leves:

1. Causar desperfectos muebles o inmuebles donde medie la negligencia durante la duración de cualquier evento o actividad de CREUP.

2. La desconsideración con los miembros y entidades de CREUP, cuando no constituya falta grave o muy grave.

3. La falta de comunicación al Comité de Garantías de las presuntas irregularidades cometidas por otras personas o entidades.

4. La negligencia en el cumplimiento de las normas de CREUP, así como en los deberes y obligaciones de las entidades y cargos electos previstos en la normativa interna.

5. La falta de asistencia a dos o más asambleas extraordinarias consecutivas sin excusación.

Artículo 7. Faltas graves

Serán consideradas faltas graves:

1. El incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General u órganos de la asociación.

2. Causar desperfectos muebles o inmuebles de forma premeditada durante la duración de cualquier evento o actividad de CREUP.

3. La falta de asistencia a dos o más asambleas ordinarias consecutivas sin excusación.

4. El incumplimiento de deberes, obligaciones o compromisos adquiridos con CREUP del que se derive o pueda derivar un perjuicio al buen desarrollo de las actividades.

5. Las conductas que supongan un ataque verbal, descalificación, calumnia, injuria o insulto manifestados contra CREUP, sus entidades partícipes o sus participantes.

6. Actuar contra los principios y los fines de CREUP de manera negligente.

7. El uso inadecuado o utilización indebida del nombre, emblema, espacios o redes sociales de CREUP.

8. Haber cometido falsedad en relación con el currículum vitae o cometer plagio en los documentos aportados a CREUP.

9. Actuar en contra del derecho de libertad de expresión de otro miembro o entidad.

10. El quebrantamiento de la sanción dictada por el Comité de Garantías a razón de una falta leve.

11. El impago de una cuota de miembro.

Artículo 8. Faltas muy graves

Serán consideradas faltas muy graves:

1. El empleo de cualquier medio no permitido con la finalidad de influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura,

2. Quien impida la celebración de cualquier proceso de votación o la realización de la Asamblea General.

3. Se obstaculice el funcionamiento de los órganos de CREUP.

4. Quien incumpla deliberadamente contra el cumplimiento de los fines de CREUP.

5. La utilización del nombre, emblema, espacios o redes sociales de CREUP para la obtención de beneficios personales o para terceros, de cualquier tipo, ajenos a la asociación.

6. La adopción de acuerdos o toma de decisiones manifiestamente ilegales, no autorizados o contrarios a la normativa de la asociación que causen o puedan causar perjuicio grave a CREUP, entidades o miembros.

7. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada.

8. La suplantación o atribución de cargos, funciones o suplantación de la identidad de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

9. El incumplimiento de la exigida confidencialidad de información conocida a razón del cargo o responsabilidad encomendada.

10. Quien infrinja daño físico, sexual, psicológico, amenace o coaccione por cualquier motivo a cualquiera de los miembros de CREUP y sus participantes.

11. Todas las acciones u omisiones que sean hechos susceptibles de sanción por motivos de acoso o discriminación, por razón de género, nacimiento, raza, sexo, religión, LGTBIQ+ o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Se abrirá un protocolo de acoso así como establezca la normativa de CREUP.

12. El quebrantamiento de la sanción dictada por el Comité de Garantías a razón de una falta grave.

13. El impago reiterado de una cuota de miembro.

Artículo 9. Acumulación de faltas

1. La reiteración de dos faltas leves se considerará una falta grave.

2. La reiteración de dos faltas graves se considerará una falta muy grave.

Artículo 10. Sanciones

La Comisión Ejecutiva, a propuesta del Comité de Garantías, podrá imponer las siguientes sanciones.

1. Por infracciones leves se imponen sanciones leves. Tienen esta consideración:
   a) Las amonestaciones privadas, a entidades o personas físicas.
   b) La suspensión de derechos de participación en actividades no orgánicas por un plazo no superior a seis meses, a miembros, entidades sectoriales o personas físicas.

2. Por infracciones graves se imponen sanciones graves. Tienen esta consideración:

a) El apercibimiento por escrito, a miembros, entidades sectoriales o personas físicas.

b) La prohibición de participar en actividades no orgánicas de CREUP por un plazo no superior a dos años, a miembros, entidades sectoriales o personas físicas.

c) La inhabilitación del sufragio pasivo en CREUP por un plazo no superior a 2 años y, en su caso, el cese en el cargo electo que ostente en el momento de la sanción.

d) La suspensión de los derechos de voto y sufragio por un plazo no superior a un año, a los miembros.

3. Por infracciones muy graves se imponen sanciones muy graves. Tienen esta consideración:

a) La prohibición de participar en actividades no orgánicas de CREUP por un plazo no superior a cuatro años, a personas físicas o entidades sectoriales

b) La prohibición de participar en actividades orgánicas de CREUP, por un plazo de dos años, a miembros o personas físicas.

c) La inhabilitación del sufragio pasivo en CREUP por un plazo no superior a 3 años y, en su caso, el cese en el cargo electo que ostente en el momento de la sanción.

d) La suspensión de los derechos de voto y sufragio por un plazo no superior a dos años, a los miembros.

e) La expulsión de CREUP y su prohibición de reingreso en un plazo de hasta cuatro años a las personas físicas o de dos a los miembros, así como la rescisión del convenio con la entidad sectorial.

Artículo 11. Vinculación con el orden jurisdiccional penal

1. En cualquier momento del procedimiento en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitando testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

2. En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

3. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

4. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vinculan a los órganos colegiales respecto de los procedimientos disciplinarios.

Conocida la resolución judicial penal firme, se podrá reabrir o modificar, en el caso de que proceda, la sanción correspondiente.

Artículo 12. De las sanciones de carácter económico

Las siguientes sanciones pueden ser aplicadas por la Comisión Ejecutiva cuando se cumplan los requisitos especificados en estas y tras el previo aviso de la Tesorería a las partes afectadas. La aplicación de las mismas por parte de la Comisión Ejecutiva estará sujeta a reclamación ante el Comité de Garantías por la parte susceptible de sanción.

1. Aquellas deudas superiores a seis meses podrán tener las siguientes sanciones:

a) Las deudas inferiores a 200 euros estarán exentas de sanción.

b) Para las deudas entre 200 a 600 euros se podrá suspender el derecho de inscripción gratuita. Además, se podrá suspender el derecho a participar como integrante en los comités y comisiones de la asociación.

c) Para las deudas superiores a 600 euros se podrá suspender todos los derechos asociativos, excepto el derecho de información.

2. Aquellas deudas superiores a doce meses podrán tener las siguientes sanciones:

a) Para las deudas inferiores a 200 euros se podrá suspender el derecho de inscripción gratuita. Además, se podrá suspender el derecho a participar como integrante en los comités y comisiones de la asociación.

b) Para las deudas entre 200 a 600 euros se podrá suspender todos los derechos asociativos, excepto el derecho de información.

c) Para las deudas superiores a 600 euros se podrá suspender el derecho de membresía y todos los derechos asociativos.

3. En el caso de que accidentalmente se produzca un daño al mobiliario, la Comisión Ejecutiva podrá reclamar la subsanación económica de los daños materiales producidos a miembros o entidades.

4. Todos los plazos serán computados a partir del momento de recepción de la factura definitiva por parte del socio.

5. Las sanciones del presente artículo prescribirán una vez se hayan subsanado cuantas deudas se hayan contraído para con la asociación.

Artículo 13. De los agravantes y atenuantes

Las circunstancias atenuantes y agravantes podrán afectar a las sanciones interpuestas. En todo caso, tendrán que figurar en la resolución todas las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en un mismo caso.

1. Serán circunstancias atenuantes:

a) Haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento o con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador.

b) Haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento sancionador se dirige contra él, a confesar la infracción a la Comisión Ejecutiva, al Comité de Garantías o a la Asamblea General, según corresponda.

2. Serán circunstancias agravantes:

a) Ejecutar el hecho con alevosía. Se considerará alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

b) Obrar con abuso de confianza.

c) Ser reincidente, entendiéndose la reincidencia como haber sido sancionado previamente por un hecho de la misma naturaleza o por otro distinto en un periodo de dos años.

Título III. Procedimiento Sancionador

Artículo 14. Principios que inspiran el procedimiento disciplinario.

Los principios de la instrucción del procedimiento son:

1. Independencia, autonomía y transparencia.
2. Separación entre la fase instructora y la sancionadora, que deberán recaer en órganos distintos.
3. Las personas presuntamente responsables podrán ser asistidas por una persona de su elección.
4. La persona denunciante debe decir la verdad y podrán ser asistidas por una persona de su elección.
5. Aquellas que sean testigos deben decir la verdad y no podrán venir acompañadas ni asistidas por un letrado/a.
6. Motivación de la resolución y de los actos que supongan una restricción de derechos.
7. No podrá haber sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento, a excepción de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 15. Plazos y notificaciones

1. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento disciplinario es de dos meses. Dicho plazo se contará desde la fecha de aprobación la aprobación de la apertura del expediente sancionador. .

2. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Artículo 16. Denuncias

1. La denuncia deberá contener:

a) El relato de los hechos que pudieran resultar constitutivos de infracción;
b) La fecha de su comisión;
c) La identificación de los presuntos responsables cuando sea posible.

2. La denuncia deberá expresar la identidad de la persona o personas que las presentan. La omisión de este requisito determinará su archivo.

3. Se notificará a la persona denunciante la iniciación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución si el mismo se iniciará como consecuencia de su denuncia. A este efecto, aquella deberá indicar una dirección electrónica o domicilio para la práctica de las notificaciones.

4. El Comité de Garantías podrá acordar, de forma motivada, la inadmisión a trámite de las denuncias que carezcan manifiestamente de fundamento. El denunciante tendrá derecho a conocer los motivos de la inadmisión y a recurrir esta decisión ante la CE.

Artículo 17. Actuaciones previas

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el Comité de Garantías podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento disciplinario.

2. La apertura de este trámite se comunicará a la persona interesada, con aportación en su caso de la denuncia presentada para que formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de diez días.

3. La duración máxima del trámite de actuaciones previas será de dos meses, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación.

Artículo 18. Procedimiento del Expediente Sancionador

1. El Comité de Garantías podrá acordar el inicio del procedimiento por propia iniciativa, como consecuencia de una denuncia o por encargo de la Comisión Ejecutiva.
2. Una vez iniciado el procedimiento el Comité de Garantías podrá solicitar a las partes implicadas que den declaración, recopilaran la información necesaria y actuaciones necesarias para conocer las especificaciones de la situación.
3. Recopilada toda la información el Comité de Garantías se reunirá al completo, debatirán y votarán por mayoría absoluta la sanción disciplinaria.

Artículo 19. Medidas cautelares

1. El Comité de Garantías puede, en ejercicio de sus atribuciones, establecer la suspensión de la aplicación de sanciones hasta la resolución en firme del expediente. Siendo, también posible, aplicar sanciones de forma cautelar.

2. La duración máxima del trámite de actuaciones previas será de dos meses, a contar desde la adopción del acuerdo de iniciación.

Artículo 20. Resolución

1. El Comité de Garantías una vez tomada la sanción disciplinaria deberá presentar la resolución que tendrá que ser motivada y resolverá la cuestión planteada, ante la Comisión Ejecutiva para que sea ratificada.

2. En el caso de ser denegada, el Comité de Garantías deberá reabrir el trámite sancionador y presentar una nueva propuesta de resolución.

3. En el caso de ser aprobada, la resolución se comunicará a cada una de las partes, que incluirá los hechos presentados, si hubiera alegaciones de las partes y la sanción aplicada.

4. La resolución será notificada por parte de la Secretaría Ejecutiva, también al miembro o sectorial del que forme parte la persona o personas implicadas.

5. Deberá quedar constancia por escrito de todos los eventos en el procedimiento disciplinario, salvaguardando la confidencialidad de los hechos

Artículo 21. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad sancionadora de los miembros y sus representantes quedará extinguida por los siguientes motivos:

a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
b) El acuerdo de mediación.
c) La prescripción de la falta o de la sanción.
d) La pérdida de la condición del estudiante.
e) La pérdida de vinculación del miembro con la asociación.
f) El fallecimiento de la persona responsable.

2. La prescripción de las faltas será la siguiente:

a) Faltas muy graves: dos años en caso de ser miembros y cuatro en caso de ser personas físicas.
b) Faltas graves: un año.
c) Faltas leves: seis meses.

3. La prescripción de las sanciones impuestas será la siguiente:

a) Faltas muy graves: dos años en caso de ser miembros y cuatro en caso de ser personas físicas.
b) Faltas graves: uno años.

c) Faltas leves: seis meses..

4. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

5. La caducidad del procedimiento se produce a los seis meses, a contar desde el momento en que la persona interesada reciba la notificación de la incoación. Este plazo podrá quedar suspendido en los casos de prejudicialidad penal o en los casos en los que se recurra al procedimiento de mediación. En el caso del procedimiento simplificado, el plazo de caducidad es de 30 días a contar desde el día siguiente a que se notifique a la persona interesada el acuerdo de incoación simplificada.

Artículo 22. Recurso de Reposición

Las personas sancionadas podrán presentar un recurso de reposición ante la Comisión Ejecutiva de las resoluciones presentadas por el Comité de Garantías.

1. En un plazo no inferior a quince días tras la notificación, las parte en el proceso de apelación podrá comparecer y aportar las pruebas que considere oportunas que serán necesariamente valoradas por la Comisión Ejecutiva expresamente en la resolución.

2. Transcurrido el plazo, la Comisión Ejecutiva resolverá en un plazo no superior a quince días, siendo la resolución firme.

Título IV. Procedimiento de Mediación

Artículo 23. Valoración de la susceptibilidad del caso para mediación

1. El Comité de Garantías (CdG) evaluará, mediante una reunión, si el caso presentado es susceptible de resolverse a través de un proceso de mediación.

2. Esta valoración inicial tendrá en cuenta la naturaleza del conflicto, las partes involucradas y la predisposición general hacia la mediación.

Artículo 24. Reuniones previas

1. El CdG se reunirá con ambas partes involucradas en el conflicto de forma individual, para escuchar sus posiciones y valorar la predisposición de cada una de ellas hacia la mediación.

2. Durante estas reuniones, el CdG ofrecerá una explicación detallada sobre el proceso de mediación y los posibles resultados.

Artículo 25. Consentimiento de las partes para iniciar la mediación

1. En caso de que ambas partes expresen su voluntad de iniciar el proceso de mediación, se fijará un plazo para su desarrollo.

2. Este plazo será acordado de manera conjunta entre el CdG y las partes, y no podrá exceder de 15 días naturales desde la manifestación de ambas partes para proceder a la mediación.

Artículo 26. De los acuerdos alcanzados

1. Si las partes llegan a un acuerdo durante el proceso de mediación, este deberá ser documentado por el CdG, con los términos específicos a los que se haya llegado.

2. El CdG ratificará formalmente el acuerdo, dándole carácter vinculante dentro del marco del presente reglamento y el resto de normativa de CREUP.

1. Cualquier acuerdo ratificado por el CdG será de obligado cumplimiento para ambas partes, salvo que se presenten circunstancias extraordinarias que justifiquen una revisión.

Disposiciones

Disposición transitoria única.

En relación a las entidades sectoriales se incluirá en los futuros convenios y en la revisión de los actuales, una remisión al presente Reglamento para la futuras infracciones que puedan cometer alguno de los miembros de las entidades sectoriales o las propias entidades.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Sancionador aprobado en la 15º Asamblea General Extraordinaria Telemática, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Protocolo contra el acoso y la no discriminación.

La Asamblea General podrá aprobar un protocolo donde recoja medidas de prevención y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación o el acoso. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo deberán ser interpretados conforme la legislación vigente.

Disposición final segunda. De entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya finalizado la Asamblea General donde se aprobó.